



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución N° 010200382019

Expediente : 00264-2018-JUS/TTAIP
 Impugnante : ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE
 Entidad : Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú
 Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 4 de marzo de 2019

VISTO el Expediente de Apelación N° 00264-2018-JUS/TTAIP de fecha 7 de agosto de 2018, interpuesto por el ciudadano **ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE** contra el Dictamen N° 4696-2018-DIRBAP-PNP/DIVPEN/DEPADM.OAJMP notificado el 20 de junio de 2018, mediante el cual la **DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ** atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada el 30 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 20 de diciembre de 2018, se designaron a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en adelante Tribunal de Transparencia, por lo que a la fecha existe un elevado número de expedientes administrativos por resolver, los cuales ingresaron a trámite con anterioridad a la conformación de este Tribunal, habiéndose dispuesto su atención de forma progresiva;

Que, el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, exceptuando las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el literal b) del artículo 11° de la Ley de Transparencia, modificada por el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, sin perjuicio de las excepciones de ley;

Que, el literal e) de la norma citada señala que, en caso la entidad denegara la información requerida, el solicitante en un plazo no mayor de quince (15) días calendario puede interponer el recurso de apelación ante el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el cual deberá resolver dicho recurso en el plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de su admisibilidad, conforme se precisa en el artículo 16-B del Reglamento de la Ley de Transparencia, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM;

Que, de autos se advierte que la solicitud de acceso a la información pública fue presentada con fecha 30 de mayo de 2018, en tanto, mediante el Dictamen N° 4696-2018-DIRBAP-PNP/DIVPEN/DEPADM.OAJ notificado el 20 de junio de 2018, la Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú atendió la referida solicitud de información;

Que, conforme se ha señalado precedentemente, el solicitante cuenta con un plazo de quince (15) días calendario para interponer el recurso de apelación, computado desde la fecha de notificación de la denegatoria de la solicitud de acceso a la información, el mismo que en el presente caso venció el 5 de julio de 2018, advirtiendo de autos que el recurrente presentó su recurso impugnatorio el 19 de julio de 2018 al considerar que la entidad denegó su solicitud de acceso a la información pública, evidenciándose que dicho recurso fue presentado de forma extemporánea, por lo que no se ha cumplido con el requisito previsto por el literal e) del artículo 11° de la Ley de Transparencia;

Sin perjuicio de lo antes expuesto, cabe indicar que el artículo 7° de la citada ley establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier entidad de la Administración Pública, por lo que el recurrente mantiene a salvo su derecho para requerir nuevamente, en caso lo considere pertinente, la respectiva información a la Dirección de Pensiones de la Policía Nacional del Perú;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6° y el numeral 1 del artículo 7° del Decreto Legislativo N° 1353;

SE RESUELVE:

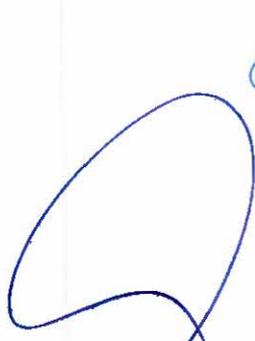
Artículo 1.- DECLARAR IMPROCEDENTE por extemporáneo el recurso de apelación contenido en el Expediente N° 00264-2018-JUS/TTAIP de fecha 7 de agosto de 2018, interpuesto por **ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE** contra el Dictamen N° 4696-2018-DIRBAP-PNP/DIVPEN/DEPADM.OAJMP, emitido por la **DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**.

Artículo 2.- DECLARAR agotada la vía administrativa al amparo de lo dispuesto en el artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

Artículo 3.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **ALEJANDRO RODRÍGUEZ QUISPE** y a la **DIRECCIÓN DE PENSIONES DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.1 del artículo 16° de la norma señalada en el artículo precedente.

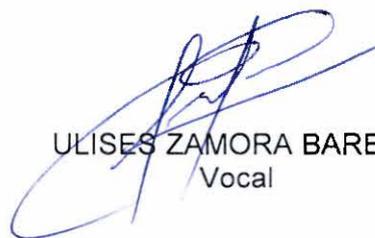
Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe)



PEDRO CHILET PAZ
Vocal



MARÍA ROSA MENA MENA
Vocal Presidenta



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

vp: pcp/ws

